

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: SUP-JDC-44/2015.

ACTOR: MARTÍN SILVA VÁZQUEZ.

ACTOR INCIDENTISTA: MAGDIEL HERNANDEZ TINAJERO.

AUTORIDADES RESPONSABLES: TRIBUNAL ELECTORAL Y PODER LEGISLATIVO, AMBOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y OTROS.

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA.

SECRETARIO: ESTEBAN MANUEL CHAPITAL ROMO.

Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil diecisiete.

VISTOS, para resolver los autos del incidente de inejecución de sentencia, promovido por Magdiel Hernández Tinajero, en su carácter de Magistrado Supernumerario del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, respecto de la dictada por esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el veinticinco de febrero de dos mil quince, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano citado al rubro; y,

RESULTANDO

Primero. Antecedentes.

Del escrito que dio origen al presente incidente, así como de las demás constancias que integran los autos del expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente:

I. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el cinco de enero de dos mil quince, Martín Silva Vázquez, en su carácter de Magistrado Supernumerario del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en el que impugnó *“la omisión de contemplar y otorgarme una remuneración en el presupuesto del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro para el ejercicio de la función de Magistrado Supernumerario, así como la omisión de contemplar una partida presupuestal especial para el caso en el que supla a un magistrado propietario”*.

II. Resolución del Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Seguido el juicio por sus trámites legales, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia el veinticinco de febrero del dos mil quince, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

SUP-JDC-44/2015.
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

PRIMERO. Se declara la **inaplicación** al caso concreto del artículo 7 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Se ordena al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro lleve a cabo las acciones tendentes al cumplimiento de esta ejecutoria en términos del último considerando.

TERCERO. Se vincula a las autoridades estatales, incluyendo al Congreso del Estado de Querétaro para el efecto de que, en su caso, coadyuven para el cumplimiento de esta ejecutoria.

CUARTO. Infórmese a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la determinación sobre la inaplicación de la parte conducente del artículo 7 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

III. Primer Acuerdo de cumplimiento de sentencia. Por acuerdo de veintiséis de febrero de dos mil quince, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia mencionada en el punto que antecede, instruyó al Oficial Mayor de dicho cuerpo colegiado, para que, de inmediato, sometiera a consideración de ese Pleno el procedimiento jurídico-administrativo a seguir para dar cumplimiento la ejecutoria de mérito.

Tal acuerdo fue notificado a esta Sala Superior el dos de marzo de dos mil quince, mediante el oficio TEEQ-SGA-AC-123/2015, signado por el Actuario del Tribunal Electoral del estado de Querétaro; y, remitido a la Ponencia respectiva de este Máximo Tribunal Constitucional Electoral, mediante diverso proveído de once del mismo mes y año, por lo que el entonces Magistrado Instructor tuvo por realizadas las manifestaciones del Tribunal responsable aludido, vertidas con relación a los actos llevados a cabo para dar cumplimiento a la ejecutoria de veinticinco de

SUP-JDC-44/2015.
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

febrero de ese año, dictada en el expediente en que se actúa.

IV. Segundo acuerdo de cumplimiento de sentencia. Por diverso oficio TEEQ-SGA-AC-223/2015, de veinte de marzo de dos mil quince, el actuario del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, notificó a esta Sala Superior el acuerdo dictado en el cuaderno de antecedentes TEEQ-CA-1/2015, con motivo de los oficios con los que el Oficial Mayor de ese Tribunal, puso a consideración del Pleno, las acciones tendentes a dar cumplimiento a la ejecutoria dictada por esta Sala Superior en el expediente citado al rubro.

Por acuerdo de veinticinco de marzo de dos mil quince, el entonces Magistrado instructor tuvo por realizadas las manifestaciones de la autoridad responsable, mediante las cuales informó los actos llevados a cabo para dar cumplimiento a la ejecutoria dictada en el expediente origen de la presente incidencia.

V. Primer incidente de inejecución de sentencia. El diecisiete de abril del dos mil quince, el actor del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano citado al rubro, Martín Silva Vázquez, en su carácter de Magistrado Supernumerario del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, promovió ante esta Sala Superior incidente de inejecución de sentencia, por la omisión del Tribunal Electoral local de cubrirle una remuneración acorde al nombramiento conferido por el Senado de la Republica.

VI. Resolución incidental. Seguido el procedimiento por sus trámites legales, esta Sala Superior emitió resolución incidental el cinco de mayo del dos mil quince, cuyo punto resolutivo es del tenor siguiente:

***ÚNICO.** El Tribunal Electoral del Estado de Querétaro ha realizado actos en **vías de cumplimiento** a la ejecutoria de veinticinco de febrero de dos mil quince, dictada por esta Sala Superior en el juicio para la protección de los derechos político-electorales SUP-JDC-44/2015.*

VII. Juicio para la protección de los derecho político-electorales. El veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, Magdiel Hernández Tinajero, en su carácter de Magistrado Supernumerario del Tribunal Electoral del estado de Querétaro, promovió juicio para la protección de los derecho político-electorales del ciudadano, a fin de impugnar el acuerdo de dicho tribunal, denominado “*ACUERDO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE APRUEBA EL PROGRAMA GENERAL DE TRABAJO INSTITUCIONAL Y PRESUPUESTO DOS MIL DIECISIETE*”, de veintiséis de enero del año en curso.

VIII. Segundo incidente de inejecución. Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el tres de marzo del año en curso, Magdiel Hernández Tinajero, en su carácter de Magistrado Supernumerario del Tribunal Electoral de Querétaro, promovió el incidente de inejecución de sentencia en que se actúa, al considerar que no se ha cumplido a

SUP-JDC-44/2015.
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

cabalidad la resolución dictada por esta Sala Superior en el juicio origen de este incidente, el cinco de mayo de dos mil quince, haciendo valer los motivos de incumplimiento que estimó pertinentes.

IX. Turno del escrito incidental. Mediante acuerdo del pasado tres de marzo del año en curso, la Magistrada Presidente de esta Sala Superior remitió a la Ponencia del Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, el expediente en que se actúa, así como el escrito mediante el cual el ahora promovente, Magdiel Hernández Tinajero, en su carácter de Magistrado Supernumerario del Tribunal Electoral de Querétaro, realiza diversas manifestaciones relacionadas con la inejecución de la sentencia dictada por esta Sala Superior el veinticinco de febrero de dos mil quince, dictada en el expediente citado al rubro, a fin de que determinara lo que en Derecho corresponda.

X. Acuerdo de recepción del expediente, apertura de incidente de inejecución de sentencia y vista al órgano responsable. Por acuerdo de siete de marzo del año en curso, el Magistrado Instructor tuvo por recibido en la Ponencia a su cargo el expediente citado al rubro, ordenó la integración del cuaderno incidental de inejecución de sentencia en que se actúa y dio vista al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, a efecto de que rindiera el informe a que se refiere la fracción II, del artículo 93, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral; debiendo anexar el proyecto de presupuesto de

egresos para el ejercicio fiscal del dos mil diecisiete, que solicitó al Congreso de esa entidad federativa.

XI. Cumplimiento. El trece de marzo del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el informe remitido por el Tribunal Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo ordenado por el Magistrado Instructor mediante proveído de siete del mismo mes y año.

XII. Cierre de instrucción. Por acuerdo de veintitrés de marzo del presente año, el Magistrado Ponente declaró cerrada la instrucción en el presente incidente de inejecución, por lo que quedó el asunto en estado de dictar la resolución interlocutoria correspondiente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene competencia para conocer y resolver el presente incidente de inejecución de sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17; 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracciones III, inciso c), y X; 189, fracción I, inciso e), y 199, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 79, párrafo 2, y 83, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del

SUP-JDC-44/2015.
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en razón de que la competencia que tiene esta Sala Superior para decidir el fondo de un recurso o medio de defensa comprende a su vez, la decisión sobre las cuestiones incidentales relativas al cumplimiento de las sentencias que haya dictado.

Al respecto, resulta aplicable el criterio contenido en la jurisprudencia **24/2001**¹, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES. Si al tenor de lo dispuesto por el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de ese mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y a quien corresponde resolver en forma definitiva e inatacable los diversos tipos de controversias a que se refieren las fracciones que en él se enuncian, es por demás evidente que de aquí se desprende también la facultad para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, toda vez que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones. Por otra parte, si el cumplimiento de las resoluciones corre a cargo de autoridades, éstas deben proceder a su inmediato acatamiento, ya que en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que el acatamiento de los fallos contribuye a que

¹ Compilación 1997-2013, *Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, Volumen 1, Jurisprudencia, pp. 698 y 699.

SUP-JDC-44/2015.
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia. De lo contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la ley fundamental, que se traduce en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político, en términos de los artículos 5, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 212, en relación con el artículo 225, fracción VIII, del Código Penal Federal y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Argumentos de incumplimiento.

El actor incidentista, Magdiel Hernández Tinajero, hace valer en esencia los siguientes motivos de incumplimiento:

“SEGUNDO. Contenido y efectos del Acuerdo Plenario exhibido. Contrario a lo ordenado en autos, la responsable emite un acuerdo en el que documenta la negativa al pago ordenado por este máximo Tribunal y señala:

‘En ese tenor, toda vez que en el recurso solicitado se contemplaba un monto de \$2´111,632.40 (DOS MILLONES CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.), por concepto de pago de sueldos y prestaciones correspondientes a las plazas de Magistrados Supernumerarios, atendiendo a la resolución del expediente SUP-JDC-44/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral y, es el caso que el presupuesto aprobado por la legislatura del Estado para el ejercicio de este año no se incluye la erogación aludida, este Tribunal se encuentra imposibilitado económica y materialmente para sufragarla, hasta en tanto no se cuente con el numerario correspondiente, por lo que, el Pleno de este órgano colegiado instruyó al Oficial Mayor para realizar los ajustes presupuestales contemplando los aspectos antes enunciados y se avoque realizar las gestiones necesarias tendentes a obtener recursos necesarios para cubrir la cantidad antes citada’.

Consecuencia de lo anterior, se suspendió la entrega de mi remuneración a partir del 30 de enero de la anualidad que transcurre y que comprende el periodo quincenal que corre del 15 al 30 de enero de 2017.

SUP-JDC-44/2015.
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

Es así que hasta el momento en que se presenta esta promoción, no he recibido cantidad alguna por concepto de remuneración.

TERCERO. Denuncia de inejecución. En mérito de lo expuesto, resulta evidente que la autoridad responsable ha sido omisa en dar cumplimiento al fallo de cuenta, por lo que refiere al periodo que comprende del 15 de enero de 2017 a la fecha”.

TERCERO. *Análisis de la materia incidental.*

Ha sido criterio reiterado en diversas ejecutorias de esta Sala Superior, que el Tribunal Electoral tiene el deber constitucional de exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de las mismas.

La exigencia de dicho cumplimiento tiene como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, debe constreñirse a los efectos determinados en la sentencia.

Sobre esas bases, para decidir sobre el cumplimiento de una sentencia, debe tenerse en cuenta lo establecido en ella, y en correspondencia, los actos que la autoridad responsable hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí, que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la ejecutoria.

Ello, corresponde con la naturaleza de la ejecución que, en términos generales, consiste en la materialización de lo ordenado por el tribunal, a efecto de que tenga cumplimiento en la realidad lo establecido en la sentencia.

SUP-JDC-44/2015.
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

Ahora bien, en el presente caso, el actor incidentista sostiene la inejecución de la sentencia emitida por esta Sala Superior, el veinticinco de febrero de dos mil quince, porque aduce que contrario a lo ordenado en dicha ejecutoria, el tribunal electoral responsable emitió un acuerdo en el que documentó la negativa al pago ordenado por este Máximo Tribunal al señalar que en el presupuesto aprobado por la legislatura del Estado de Querétaro para el ejercicio de dos mil diecisiete no se incluyó la erogación aludida, por lo que se encontraba imposibilitado económica y materialmente para sufragar el pago de sueldos y prestaciones correspondientes a las plazas de Magistrados Supernumerarios, hasta en tanto no se contara con el numerario correspondiente, en atención a la resolución dictada por esta Sala en la resolución del expediente SUP-JDC-44/2015, por lo que el tribunal responsable suspendió la entrega de su remuneración a partir del treinta de enero de este año y que comprende el periodo quincenal que corre del quince al treinta de ese mes y año; por lo que, concluye, resulta evidente que la responsable ha sido omisa en dar cumplimiento al fallo cuya inejecución reclama.

Al respecto, de la ejecutoria de veinticinco de febrero de dos mil quince, pronunciada por esta Sala Superior en el SUP-JDC-44/2015, se advierte que se declararon fundados los motivos de inconformidad expuestos por el entonces promovente, en virtud de que tiene derecho a que se otorgue una remuneración por el desempeño del cargo de magistrado supernumerario, siendo que de la copia certificada del proyecto de presupuesto de

SUP-JDC-44/2015.
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

egresos de dos mil quince formulado por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, remitido por el Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo de dicho Estado, que obra en los autos del presente expediente, se advierte que no se encuentra incluida una partida por ese concepto, no obstante que el artículo 116 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales obliga a que en el presupuesto anual se fijen las remuneraciones de los magistrados electorales.

Razón por la cual, esta Sala Superior, determinó que, ante lo fundado de los agravios, lo procedente era ordenar al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro que en aras de la autonomía presupuestaría con la que goza, otorgara una remuneración a los magistrados supernumerarios, en atención a la continuidad y permanencia en su desempeño y a las actividades que se le encomienden por el Pleno del Tribunal Electoral local, vinculando para el único efecto de lograr el cumplimiento de la ejecutoria, a las autoridades estatales, incluso al Congreso del Estado de Querétaro para que llevaran a cabo todos los actos necesarios para su cumplimiento de la misma, dentro de las funciones que tienen encomendadas constitucional y legalmente.

De lo anterior, se desprende que la cuestión a la que quedó vinculado el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, consistió en otorgar una remuneración económica a los magistrados supernumerarios, en atención a la continuidad y

permanencia en su desempeño, ello, en atención a que, de la copia certificada del proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil quince, formulado por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, remitido por el Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo de dicho Estado, que obra en autos, se advirtió que no se encontraba incluida una partida por ese concepto, no obstante que el artículo 116 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales obliga a que en el presupuesto anual se fijen las remuneraciones de los magistrados electorales, para lo cual, se vinculó a las autoridades estatales, incluso al Congreso del Estado de Querétaro para que llevaran a cabo los actos necesarios para el cumplimiento de dicha ejecutoria, dentro de las funciones que tienen encomendadas constitucional y legalmente.

Ahora bien, es preciso traer a cuentas que mediante escrito presentado el diecisiete de abril del dos mil quince, el actor en el juicio ciudadano origen de la presente incidencia, Martín Silva Vázquez, en su carácter de Magistrado Supernumerario del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro promovió ante esta Sala Superior incidente de inejecución de sentencia; mismo que, mediante resolución de cinco de mayo de ese año, se declaró en **vías de cumplimiento**, en virtud de que el tribunal responsable, en aras de dar cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales citado al rubro, hasta esa fecha había realizado los actos siguientes:

SUP-JDC-44/2015.
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

I. Por acuerdo de veintiséis de febrero de dos mil quince, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro instruyó al Oficial Mayor de ese órgano jurisdiccional, a efecto a que de inmediato sometiera a su consideración, el procedimiento jurídico-administrativo a seguir para dar cumplimiento a la mencionada ejecutoria.

Tal acuerdo se ordenó notificar personalmente a Martín Silva Vázquez en su calidad de actor en el juicio ciudadano que se menciona, al Oficial Mayor de ese Tribunal y por oficio a esta Sala Superior.

Así, el dos de marzo de dos mil quince, con el oficio TEEQ-SGA-AC-123/2015, fue notificado a esta Sala Superior el acuerdo antes señalado, mismo que por proveído de once de marzo del presente año el Magistrado Instructor lo ordenó agregar al expediente SUP-JDC-44/2015, y tuvo por realizadas las manifestaciones de la autoridad, con relación a los actos llevados a cabo a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria de mérito.

II. Mediante oficio TEEQ/OM/35/2015, de veintisiete de febrero de dos mil quince, el Oficial Mayor del Tribunal Electoral de Querétaro, manifestó ante ese órgano jurisdiccional lo siguiente:

“...que el presupuesto de egresos aprobado por la LVII Legislatura del Estado a favor de este H. Tribunal, para su aplicación durante el ejercicio fiscal 2015 por un monto de \$21,811,422.00 (veintiún millones, ochocientos once mil cuatrocientos veintidós pesos 00/100 m.n.), no contempla previsión de pago para el cargo de Magistrado Supernumerario, ni se cuenta con remanentes de ejercicios anteriores para solventar los pagos que resultaren a consecuencia de la referida sentencia.

En este orden de ideas y acorde con los artículos 126 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14 y 38 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, resulta claro que no es posible efectuar pagos no contemplados en el Presupuesto.

Ahora bien, dado que la sentencia materia de su consulta, es vinculante en opinión en esta Oficialía Mayor no sólo para el Tribunal Electoral, sino también para los órganos

SUP-JDC-44/2015.
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

del propio Estado que intervienen en la elaboración del presupuesto de egresos, a saber, los Poderes Ejecutivo y Legislativo, a fin de no incurrir en desacato y proveer lo necesario para que el Tribunal se encuentre en aptitud de dar efectivo cumplimiento a la sentencia de marras, es que respetuosamente se sugiere gestionar de inmediato ante el H. Congresos del Estado y ante el Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, una propuesta de ampliación o transferencia presupuestal a favor del Tribunal.

[...]

...por cuanto ve al importe de la ampliación que se plantea, esta Oficialía Mayor propone se considere como límite o parámetro de referencia, el salario asignado al Secretario General de Acuerdos del propio Tribunal, considerando que dicho funcionario representa la posición inmediata inferior en percepciones económicas a los CC. Magistrados, dentro de la estructura del personal jurídico que colabora en la institución. (La "Plantilla de personal y sueldos 2015 aprobada por el H. Tribunal para el ejercicio fiscal 2015, contempla un sueldo mensual de \$40,000.00 pesos para el Secretario General de Acuerdos; que ascendería a un costo total anualizado de \$965,392.68 (novecientos sesenta y cinco mil trescientos noventa y dos pesos 68/100 m.n.), para el ejercicio fiscal 2015, con sus respectivas prestaciones y deducciones fiscales..."

En tanto que por oficio TEEQ/OM/040/2015, de cinco de marzo de dos mil quince, el propio Oficial Mayor expuso al Pleno del Tribunal Electoral local, los argumentos y elementos técnicos que de una manera esquemática y detallada, justifican la ampliación presupuestal sugerida en el diverso TEEQ/OM/035/2015.

Ambos oficios fueron acordados por el Pleno del Tribunal mencionado, el que ordenó agregar la documentación de cuenta al cuaderno de antecedentes respectivo, e informar a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que continua en gestiones para dar debido cumplimiento a la ejecutoria.

Cabe mencionar que este acuerdo se ordenó notificar mediante oficio a esta Sala Superior y por estrados a los demás interesados, siendo cumplimentada la primera diligencia, el veinticuatro de marzo del presente año, a través de oficio TEEQ-SGA-AC-223/2015, de veinte del mismo mes.

SUP-JDC-44/2015.
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

III. El veintisiete de abril de dos mil quince, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, emitió el ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR SÍ O EN CONJUNTO CON EL PODER LEGISLATIVO DE LA MISMA ENTIDAD, PROVEAN Y/O AUTORICEN AMPLIACION PRESUPUESTAL A FAVOR DE ESTE H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA RECAIDA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-JDC-44/2015.

En donde ordenó remitir un ejemplar original del mismo al Gobernador del Estado para su atención correspondiente, y al Presidente de la Mesa Directiva del Poder Legislativo para su conocimiento, para finalmente notificarse a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en vía de cumplimiento.

IV. Por oficio TEEQ/PRESIDENCIA/243/2015, de veintisiete de abril del presente año, la Magistrada Presidenta de ese Tribunal Electoral local, remitió al Gobernador de Querétaro, por conducto del Secretario de Planeación y Finanzas del Gobierno de ese Estado, el acuerdo que se menciona en el apartado que antecede, para los fines que en el mismo se especifican.

En tanto que por oficio TEEQ/PRESIDENCIA/24342015, de la misma fecha, se hizo lo propio con el Presidente de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura local.

V. Por acuerdo de veintiocho de abril del año en curso, la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral Estatal, atento a los acuses de recibo de los mencionados oficios, ordenó hacerlos del conocimiento de esta Sala Superior para los efectos legales a los que hubiese lugar.

Lo que fue cumplimentado en la propia fecha con el oficio TEEQ-SGA-AC-443/2015.

Cabe mencionar que ese acuerdo se ordenó notificar a esta Sala Superior mediante oficio, personalmente al Martín Silva Vázquez en su calidad de Magistrado Supernumerario, y por estrados a los demás interesados.

SUP-JDC-44/2015.
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

Precisado lo anterior, debe señalarse que en autos obra el oficio número TEEQ-SGA-24/2017, de diez de marzo del año en curso, presentado en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el trece siguiente, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual, en cumplimiento al requerimiento efectuado por el Magistrado Instructor del incidente en que se actúa, remite diversas constancias, entre otras, **a)** el presupuesto para el ejercicio de las funciones de ese tribunal, aprobado por el Pleno del mismo, para el periodo dos mil diecisiete y para los rubros que se detallan en los anexos del mismo, que arrojaba un gran total de \$25'514,109.40 (VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CIENTO NUEVE PESOS 40/1000 M.N.); **b)** el presupuesto para el año dos mil diecisiete del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, planilla anual, del que se desprende que dentro de los puestos presupuestados se encuentra el de Magistrados Supernumerarios, a los que se les asignan las diversas cantidades ahí asentadas como remuneración del cargo conferido; y, **c)** la página 16196, del periódico oficial "La Sombra de Arteaga", datado el dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, mediante la cual se dan a conocer los recursos públicos asignados para el ejercicio presupuestal del año en curso, a entre otros, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, por la cantidad de \$22'601,397.00 (VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

SUP-JDC-44/2015.
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

Lo anterior, patentiza que el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, señalado como responsable en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano origen de este incidente sí llevó a cabo lo ordenado en la ejecutoria de esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada el veinticinco de febrero del dos mil quince, en el sentido de, primero, incluir una partida presupuestaria en los proyecto de presupuesto de egresos de los ejercicios fiscales correspondientes, en los que se contemplara la remuneración económica correspondiente a los magistrados supernumerarios; y, posteriormente efectuar el pago correspondiente; por tanto, se tiene por cumplida la ejecutoria de mérito, ya que sus efectos fueron debidamente colmados por la responsable, ya que incluso, aunque el ahora incidentista no fue parte del presente juicio se vio beneficiado con los efectos de la ejecutoria, pues se le realizó el pago correspondiente por tanto, procede declarar **infundado** el presente incidente de inejecución de sentencia.

No es obstáculo para arribar a la anterior determinación el hecho de que mediante acuerdo emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, la responsable haya determinado textualmente que:

“(XII.) ... En ese tenor, toda vez que en el recurso solicitado se contemplaba un monto de \$2'111,632.40 (DOS MILLONES CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.), por concepto de

SUP-JDC-44/2015.
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

pago de sueldos y prestaciones correspondientes a las plazas de Magistrados Supernumerarios, atendiendo a la resolución del expediente SUP-JDC-44/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral y, es el caso que el presupuesto aprobado por la legislatura del Estado para el ejercicio de este año no se incluye la erogación aludida, este Tribunal se encuentra imposibilitado económica y materialmente para sufragarla, hasta en tanto no se cuente con el numerario correspondiente, por lo que, el Pleno de este órgano colegiado instruyó al Oficial Mayor para realizar los ajustes presupuestales contemplando los aspectos antes enunciados y se avoque realizar las gestiones necesarias tendentes a obtener recursos necesarios para cubrir la cantidad antes citada”.

Lo anterior, porque dicho evento constituye un acto jurídico novedoso que no forma parte de la ejecución de la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales origen de este incidente, la cual, como ya se señaló, **se considera cumplida**, sino que la falta de pago atribuida al tribunal responsable, en la especie deriva del recorte presupuestario de que fue objeto por parte del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, mismo que ya fue impugnado por el ahora actor incidentista.

En efecto, en la especie constituye un hecho notorio para esta Sala Superior, sin sujeción a prueba, en términos de lo dispuesto por el artículo 15, párrafo 1², de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que se puede invocar de oficio, en atención a lo dispuesto por el

² Artículo 15

1. Son objeto de prueba los hechos controvertibles. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos. [...]

SUP-JDC-44/2015.
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

artículo 88³ del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, conforme lo señalado en el diverso numeral 4, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, el hoy actor incidentista, Magdiel Hernández Tinajero, en su carácter de Magistrado Supernumerario del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, promovió juicio para la protección de los derecho político-electorales del ciudadano⁴, a fin de impugnar el acuerdo de dicho tribunal, denominado *“ACUERDO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE APRUEBA EL PROGRAMA GENERAL DE TRABAJO INSTITUCIONAL Y PRESUPUESTO DOS MIL DIECISIETE”*⁵, al que le correspondió el número **SUP-JDC-94/2017**, del índice de esta Sala Superior.

En ese sentido, es claro que el ahora incidentista tiene garantizado su derecho al debido acceso a la administración de justicia, señalado en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 8, párrafo 1, y 25, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para impugnar el acto del que se duele.

³ **ARTICULO 88.** Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

⁴ Radicado con el número SUP-JDC-94/2017, del índice de esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

⁵ Emitido el veintiséis de enero de dos mil diecisiete.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **INFUNDADO** el incidente de inejecución de la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-44/2015, promovido por Magdiel Hernández Tinajero.

SEGUNDO. Se **TIENE POR CUMPLIDA** la ejecutoria de veinticinco de febrero de dos mil quince, dictada en el expediente SUP-JDC-44/2015.

Notifíquese como corresponda.

Devuélvase los documentos atinentes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido. Llamaría

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con ausencia del Magistrado José Luis Vargas Valdez, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**SUP-JDC-44/2015.
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.**

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

MAGISTRADO

**FELIPE ALFREDO FUENTES
BARRERA**

MAGISTRADO

INDALFER INFANTE GONZALES

MAGISTRADO

REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

MAGISTRADA

MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO